



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Ref.: Ejecutivo (Demanda acumulada)

Auto libra mandamiento

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-01128-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Regulo Rojas Reina** contra **Álvaro Lozada** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 04.

1.1. Por \$20.000.000,00 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 13 de enero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por los intereses de plazo contenidos en el pagaré indicado, desde el 16 de julio de 2020 y hasta el 12 de enero de 2022.

2. Pagaré No. 05.

2.1. Por \$12.000.000,00 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 13 de enero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por los intereses de plazo contenidos en el pagaré indicado, desde el 10 de febrero de 2021 y hasta el 12 de enero de 2022.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Pagaré No. 08.

3.1. Por \$46.000.000,00 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 13 de enero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

3.3. Por los intereses de plazo contenidos en el pagaré indicado, desde el 23 de febrero de 2021 y hasta el 12 de enero de 2022.

4. Pagaré No. 1A.

4.1. Por \$2.000.000,00 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 13 de enero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

4.3. Por los intereses de plazo contenidos en el pagaré indicado, desde el 24 de marzo de 2021 y hasta el 12 de enero de 2022.

5. Pagaré No. 06.

5.1. Por \$5.000.000,00 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

5.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 13 de enero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

5.3. Por los intereses de plazo contenidos en el pagaré indicado, desde el 13 de enero de 2021 y hasta el 12 de enero de 2022.

6. Pagaré No. 10.

6.1. Por \$5.000.000,00 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

6.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 13 de enero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

6.3. Por los intereses de plazo contenidos en el pagaré indicado, desde el 15 de marzo de 2021 y hasta el 12 de enero de 2022.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

7. Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 463 del CGP. **Secretaría**, controle el término con que cuenta el extremo ejecutado para ejercer su derecho de defensa.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) para contestar la demanda y proponer excepciones.

8. Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes (núm. 2° art. 463 *ibidem*).

Secretaría, proceda con el emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra el convocado en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado Regulo Rojas Reina, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (3),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 168 del 10 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez

Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67178a3fec3a03be77c05d19e6a2300f0cbf974f2ed7bc5137db92aa906c229**

Documento generado en 09/11/2022 03:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>